



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, catorce (14) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Sentencia No. : III
Clase de Proceso : SUCESIÓN INTESTADA
Causante : SIERVO TULIO CHACÓN LESMES
Radicado : 851623184001-2020-00011-00

En auto de 11 de noviembre de 2021 el Despacho requirió a parte interesada para que allegara el paz y salvo de la DIAN; en su momento la apoderada judicial de los herederos allegó escrito manifestando que no era procedente aplicar a esta sucesión el artículo 844 del Estatuto Tributario, pues no se superaba la cuantía allí estipulada.

Así, por encontrar que le asiste razón a la jurista, y encontrando que ya está agotado el procedimiento previsto para el proceso de Sucesión, se procede a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Correspondió a este Juzgado conocer de la liquidación de la herencia en la sucesión intestada del causante **SIERVO TULIO CHACÓN LESMES** quien se identificaba con la c.c. No. 4.076.0003, fallecido el día 2 de julio de 2019, en la ciudad de Bogotá, la que se declaró abierta procesalmente mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020, reconociendo como herederos a **JAIR YIMY CHACÓN BARRETO** y **GERMÁN EDILSON CHACÓN BARRETO** en calidad de hijos del causante, quienes manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario. Con posterioridad se reconoció a la señora **SUSANA VALENCIA** en su condición de cónyuge, quien manifestó optar por gananciales.

Luego en auto de 29 de octubre de 2020 se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos; en diligencia de 12 de marzo de 2021 se aprobaron los inventarios y se designó partidador.

Así, presentado el trabajo de partición y corrido su traslado a los interesados (auto de 22 de abril de 2021) este no fue objetado por los apoderados de las partes interesadas. Con posterioridad el Despacho ordenó al partidador rehacer la partición.

Finalmente, el auxiliar de justicia corrigió las deficiencias encontradas en el trabajo de partición, por tanto, procede el Despacho a impartirle aprobación previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia por corresponder este Juzgado al circuito del lugar del último domicilio y asiento principal de los negocios del causante **SIERVO TULIO CHACÓN LESMES** quien se identificaba con la c.c. No. 4.076.0003, fallecido el día 2 de julio de 2019, en la ciudad de Bogotá, demanda en forma y trámite adecuado, así como los de capacidad para ser parte y comparecer al proceso de los herederos **i) JAIR YIMY CHACÓN BARRETO** identificado con la c.c. No. 7.061.259 de Villanueva, **y ii) GERMÁN EDILSON CHACÓN BARRETO** identificado con la c.c. No. 74.281.345, y de la interesada en la liquidación de la sociedad conyugal señora **SUSANA VALENCIA** identificada con la c.c. No. 31.381.748.

Como es sabido, la sucesión por causa de muerte es uno de los modos de adquirir el dominio, conforme lo establece el artículo 673 del Código Civil, según que la delación de la herencia se da en el momento de fallecer una persona (Art. 1013 C.C.), y en tal virtud, al proceso compareció a ejercer su derecho a recoger la herencia, los hijos y la cónyuge del causante por derecho personal, a quienes, por tratarse de sucesión intestada, les asiste

igual derecho de suceder a la causante en la universalidad patrimonial de la mismo, por concurrir en el primer orden hereditario (artículos 1040, 1045 CC).

Así las cosas, cumplido el proceso en legal forma y encontrándose ajustado a la Ley el trabajo partitivo, esto es, ceñido a los lineamientos de los artículos 1127, 1239 ss. y 1394 del Código Civil, observa el despacho que el mismo no vulnera la Ley sustancial ni procesal en la materia, razones por las cuales encuentra que es del caso impartirle aprobación y disponer las medidas atinentes al registro y protocolización.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey Casanare**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes relictos de la causante **SIERVO TULIO CHACÓN LESMES** quien se identificaba con la c.c. No. 4.076.0003, fallecido el día 2 de julio de 2019, en la Ciudad de Bogotá, allegado por medio de correo electrónico el día 18 de agosto de 2021.
2. ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentren matriculados los bienes objeto del trabajo de partición y adjudicación. Líbrense por secretaría las comunicaciones pertinentes.
3. ORDENAR que, acreditado lo anterior, se proceda a la protocolización del expediente en la Notaría Única del Círculo de Monterrey. Déjense por secretaría las constancias del caso.
4. FIJAR como honorarios a la partidora NADIA MARCELA GARZÓN CORONDO, el equivalente al 1.5% del valor de los bienes objeto de la partición, es decir, la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000), de

conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1852 del 4 de junio de 2003¹ emanado del Consejo Superior de la Judicatura, suma que deberá ser cancelada a prorrata de su cuota parte por cada uno de los herederos.

5. EXPEDIR, por secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

6. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, comunicando la mentada determinación a los Auxiliares de la Justicia para la entrega del bien que se llegare a encontrar bajo su administración, con ocasión de las diligencias de secuestro de estos. Elabórense las comunicaciones respectivas.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 03.
Publicado el día 17 de enero de 2022.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ ARTICULO CUARTO. - ...2. **Partidores.** Los honorarios de los partidores **oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado** en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Firmado Por:

**Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5c4601f608e697bd5f8370089e33fe668746c26e6f0285c0a52da1eb424677**

Documento generado en 14/01/2022 01:01:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>